

SENTENCIA N° 74 /2020

Expte. N° 501/926-2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de JUNIO de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "HERNANDO FLAVIA CAROLINA S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 501/926-2018 (Expte. N° 55.565/376-D-2017 -DGR)" y;

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

El Dr. José Alberto León dijo:

I. Que a fojas 1/3 del Expte. DGR N° 55565/376/D/2017 la contribuyente Hernando Flavia Carolina, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C91/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 23.07.2018 obrante a fs. 25 del expte. mencionado, mediante la cual resuelve "1°.- No hacer lugar al descargo interpuesto por FLAVIA CAROLINA HERNANDO, C.U.I.T. N° 27-27210676-8, contra el sumario instruido. 2°.- Aplicar sanción de clausura a la contribuyente FLAVIA CAROLINA HERNANDO, CUIT N° 27-27210676-8, por el término de DOS (2) días a /los establecimiento/s, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o asiento/S, no solo donde se constató al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas, que a continuación se indica: Av. Independencia N° 1389, de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.; 3° Imponer sanción pecuniaria de multa a la contribuyente FLAVIA CAROLINA

HERNANDO, CUIT N° 27-27210676-8, por PESOS VEINTE MIL (\$20.000), la que deberá ingresar en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar su cobro por la vía procedente.”

La contribuyente en su Recurso presentado el 31.07.2018 a fs. 28/29 realiza una exposición de los antecedentes y circunstancias fácticas que considera de relevancia a fin de describir los hechos.

La recurrente expresa que procedió a registrar a la empleada relevada, según Acta de comprobación F. 6007/B (Nuevo modelo) 000 N°00000053 de fecha 13/11/2017, y tal situación consta en estas actuaciones, incluso aquella se encuentra a la fecha, en la nómina de empleados.

Solicita el otorgamiento de los beneficios de suspensión y eventual condonación de la sanción, otorgados por el art. 79 del Código Tributario Provincial; y a tal efecto adjunta, formularios 931, correspondientes a los meses de Septiembre de 2017 a Junio de 2018 y la constancia de alta de la trabajadora.

II. La Dirección General de Rentas, en fojas 26/27 del Expte. N° 501/926-2018, contesta traslado del recurso conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

La DGR en dicho responde, expresa que la contribuyente ha manifestado su voluntad de mantener a la empleada registrada a posteriori (Mayra Daniela Amaya, C.U.I.T. 27-39477175-4), a fin de poder gozar de los beneficios de suspensión y eventual condonación de la sanción aplicada, pero atento a que presentó descargo en su primera presentación defensiva, no se configura uno de los requisitos legales exigidos por el art. 79 del Código Tributario Provincial, por lo que no corresponde tener por viable su pedido.

III. A fojas 30 del Expte. N° 501/926-2018 obra la Sentencia Interlocutoria N° 831/19 de fecha 28/10/2019, mediante la cual se declara la cuestión de puro derecho y se dispone autos para sentencia.

IV. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° C91/18 de fecha 23.07.2018, resulta ajustada a derecho.

Previo a su análisis, corresponde hacer referencia a las modificaciones efectuadas al Código Tributario Provincial mediante Ley N° 9.155 vigentes a partir del 21/01/2019. En lo atinente al caso de autos, la modificación introducida al artículo 79 del mismo, elimina la sanción de multa de \$20.000 (pesos veinte mil) para aquellos empleadores que ocuparen trabajadores en relación de dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, manteniéndose únicamente los días de clausura como sanción aplicable.

Habida cuenta que las sanciones tributarias son de naturaleza penal, resultan de aplicación los principios de esta rama del derecho. En este sentido, en virtud del principio "Ley penal más benigna", debe ser aplicada aquella legislación que, aunque con posterioridad a la comisión del delito, disponga la imposición de una pena más leve.


Por lo cual, como primera medida, corresponde dejar sin efecto la sanción pecuniaria de multa de \$20.000 (pesos veinte mil) impuesta por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° C 91/18 de fecha 23/07/2018.

Respecto a los días de clausura dispuestos en la misma Resolución, el mencionado artículo 79 del Código Tributario Provincial, luego de las modificaciones introducidas por la Ley N° 9.155, establece que *"Serán sancionados con clausura de dos (2) días de los establecimientos y recintos comerciales, industriales, agropecuarios y de prestaciones de servicios, abarcando también las obras, inmuebles, locales y oficinas, los empleadores y quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas. La clausura dispuesta en el párrafo anterior se aplicará por cada trabajador no registrado y declarado. La misma tendrá lugar no sólo donde se constatare al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también en los que constituyan el domicilio legal y fiscal de los infractores y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas."*

De allí que, a primera instancia, la sanción de clausura impuesta por la D.G.R deviene ajustada a derecho ya que la cuestión se inicia cuando los funcionarios

Dr. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C. FN. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

de la D.G.R. en fecha 18/10/2017 constatan mediante un Relevamiento de personal, que la persona AMAYA MAYRA DANIELA, CUIL N° 27-39477175-4, se encontraba realizando tareas inherentes a la actividad en el local comercial del contribuyente de Avenida Independencia N° 1389, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, sin que se pueda acreditar que se encontraba registrada y declarada laboralmente con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

La recurrente en su audiencia de descargo, presenta un escrito que suela dicha audiencia de fecha 19/12/2017, informando que ha procedido a realizar el alta del personal relevado, adjuntando copia de la misma para su contratación. Lo que implica reconocer la materialidad de la infracción y demuestra que regularizó su situación fiscal mediante constancia de alta del trabajador efectuada en fecha 27/10/2017.

Ante esta circunstancia, y siguiendo los lineamientos del actual artículo 79 C.T.P. (B.O. 21/01/2019) que dispone: *"(...) Si en la primera oportunidad de defensa en la sustanciación del sumario correspondiente, se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida y se acreditara la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de clausura o multa quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los infractores mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constatare al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación.*

En virtud a ello, corresponde suspender la ejecución de la sanción de clausura de 2 (dos) días, impuesta por la Autoridad de Aplicación, bajo las condiciones impuestas en el artículo transcrito.

Por las consideraciones expuestas, concluyo que debe dictarse la siguiente resolución: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por HERNANDO FLAVIA CAROLINA, CUIT N° 27-27210676-8, y en

consecuencia: 1- DEJAR SIN EFECTO la sanción pecuniaria de multa de \$20.000 (pesos veinte mil) impuesta por la D.G.R mediante Resolución N° C 91/18 de fecha 23/07/2018 en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 9.155 al art. 79 del C.T.P. y; 2- SUSPENDER LA EJECUCIÓN de la sanción de clausura de 2 (dos) días del establecimiento comercial, sito en Av. Independencia N° 1389, San Miguel de Tucumán, Tucumán, con los alcances y previsiones establecidas en el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P.

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

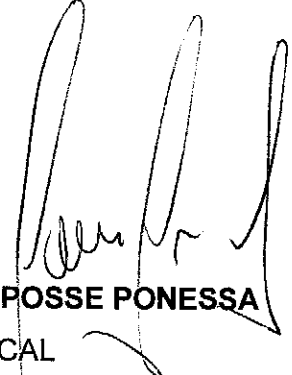
1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Apelación interpuesto por **HERNANDO FLAVIA CAROLINA, CUIT N° 27-27210676-8**, y en consecuencia: 1- DEJAR SIN EFECTO la sanción pecuniaria de multa de \$20.000 (pesos veinte mil) impuesta por la D.G.R mediante Resolución N° C 91/18 de fecha 23/07/2018 en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 9.155 al art. 79 del C.T.P. y; 2- SUSPENDER LA EJECUCIÓN de la sanción de clausura de 2 (dos) días del establecimiento comercial, sito en Av. Independencia N° 1389, San Miguel de Tucumán, Tucumán, con los alcances y previsiones establecidas en el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P.

2º: REGISTRAR, NOTIFICAR, devolver los antecedentes administrativos
acompañados y ARCHIVAR.

A.P.M.


HACER SABER


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


P. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION